

Este es el bien o interés propio del sujeto pasivo en este delito.

B) La posesión mobiliaria sólo es objeto de protección mediata. Funciona como presupuesto material de la conducta.

C) La cosa mueble es *no perteneciente al agente o ajena* cuando éste no tenga sobre la misma el derecho referido en el apartado A).

El titular de este derecho es el sujeto pasivo del hurto.

D) Esta titularidad es decisiva para, en muchos casos, distinguir entre el sujeto pasivo del delito y el simple sujeto pasivo de la sustracción.

Es al primero al que la Ley penal protege, especialmente con la inculminación.

E) La posesión ha de ser ejercida por el sujeto pasivo o por otro en su nombre, de forma que la relación material con la cosa mueble sea o pueda ser directa."

C. C. H.

SUIZA

"REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE"

Volumen IV, número 2 (abril-junio 1950)

F. GORPHE: "PEUT-ON REALISER UNE JUSTICE SCIENTIFIQUE?"; pág. 83.

El autor dice que se ve obligado a responder que la justicia difícilmente penetra en los progresos científicos que transforman la vida moderna. Acostumbrados a representárnosla voluntariamente bajo los rasgos de una vieja matrona que avanza a pasos lentos, cual conviene a su serenidad de juicio, con los ojos vendados, so pretexto de imparcialidad, la figura alegórica se presta al equívoco, pero no nos impedirá pensar que la justicia gana siempre cuando reside al lado de la verdad y está alumbrada por las llamaradas de la ciencia. Aquella frase de un eminente criminólogo "nada nos dice que la justicia llegue a salir de la prehistoria", contra la que protestan muchos innovadores, con miras a ensayos donde en particular han influido los adelantos científicos en materia criminal, yace desvirtuada, recordando las palabras de Ferri al vaticinar que "la justicia penal había entrado en una fase científica". En efecto, los procedimientos científicos exigen una técnica apropiada a cada investigación científica especial, ya que ninguna puede ser utilizada en la misma forma, a cuyas reglas no se independiza del todo el procedimiento penal, con el fin de completar la labor del magistrado, en averiguación de la responsabilidad que aquél señala en la decisión judicial correspondiente.

MELLOR, Alec: "LE CHANTAGE DANS LES MOEURS MODERNES ET DEVANT LA LOI"; pág. 91.

Un breve pero substancioso estudio, que consta de los titulares si-

guientes: Introducción. I. El chantaje en el pasado; II. Cuadro social del chantaje moderno; III. Psicología del chantaje moderno; IV. Represión actual del delito de chantaje, y V. Reformas convenientes a introducir. Motivan estas represiones una elocuente y argumentada defensa, que en las postrimerías del siglo XIX, en el famoso proceso conocido por el escándalo de Panamá, hizo el Decano del Colegio de París, Barboux, que exclamaba: "Toda obra humana tiene sus parásitos importunos y malhechores: el comercio terrestre tiene la usura inmundada; el comercio marítimo tuvo la piratería, y la vida civil tiene el chantaje". Es probable, dice el autor del trabajo que examinamos, que si Barboux conviviera hoy entre nosotros, el espectáculo que se ofrecería ante su indignación, tal como el chantaje de su tiempo, le parecería la más idílica de las églogas. Nunca este delito presentó circunstancias tan peligrosas como en los momentos actuales, ni ejerció extragos tan funestos. Por lo mismo, son a cual más interesantes los problemas que con gran acierto plantea el conocido tratadista Alec Mellor.

A. LUISIER: "L'EXÉCUTION DE LA PEINE COMME MOYEN SOCIAL DE READAPTATION"; pág. 96.

Consta el desenvolvimiento del ensayo, tan documentado como bien escrito, de las rúbricas siguientes: Introducción. Los objetos de la ejecución. I) La ejecución como medio de constreñimiento. II. La ejecución como medio de readaptación. Capítulo I. El medio. 1) El aislamiento. 2) El régimen ordinario. 3) La semilibertad. Capítulo II. Los medios utilizados: 1) El trabajo. 2) El descanso y las distracciones. 3) La higiene. 4) El ambiente. Capítulo III. La vuelta al seno de la sociedad. 1) La libertad condicional. 2) El patronato. Todo ello visto a través de la evolución de la policía criminal, que durante el decurso de las edades, poco a poco, ha ido eliminando en el vasto arsenal de las penas, una serie numerosa de medios represivos. Por lo mismo, los Códigos contemporáneos tienden a desterrar la pena de muerte, las penas corporales, la deportación, etcétera. Mas la privación de libertad es la base fundamental de los métodos represivos contemporáneos, ya se trate de penas propiamente dichas, o de medidas de seguridad. Cuando decimos privación de libertad, queremos decir constreñimiento, ya que por el solo hecho de la supresión de un bien tan preciado al hombre, sobrevienen seguidamente las restricciones que ella trae consigo inevitablemente.

METEIN, Denis: "EXAMEN PSYCHOTECHNIQUE ET REGIME PENITENTIAIRE"; pág. 110.

No ha dejado de preocupar, en todos los tiempos, la ayuda al individuo con el fin de elegir la profesión más en armonía con sus aptitudes y afinidades intelectuales, pero hasta estos últimos años—unos cincuenta aproximadamente—, en que empezaron las investigaciones, no se

han encontrado los métodos científicos que permitieron descubrir las tendencias y las facultades del entendimiento, características del ser humano. Una de estas indagaciones nació del examen psicotécnico, que consiste en someter al aspirante a una serie de pruebas adecuadas a fin de hacer resaltar sus aptitudes y la constitución de su carácter. Así, pues, dice a título de ejemplo el autor, la joven de familia que pretende obtener el título de enfermera deberá poseer, aparte de la natural vocación, cualidades de seguridad manual, inteligencia práctica, tenacidad, paciencia, disciplina, sociabilidad y exactitud, para que pueda ser aconsejada a emprender los estudios que la permitan conseguir el diploma profesional correspondiente. Aplicadas estas orientaciones al tratamiento de jóvenes delincuentes, y sujetos a un examen psicotécnico, que descubra las aptitudes favorables para aprender tal o cual oficio, puede iniciarse la enseñanza en los reformatorios.

LAMBERT, Louis: "LA POLICE JUDICIAIRE DANS LE RECENT PROJET DE CODE D'INSTRUCTION CRIMINELLE FRANÇAIS"; página 112.

Contiene el interesante ensayo un prólogo en el que se recoge el alcance del "Proyecto" en cuestión, compuesto de 620 artículos, repartidos en un "Título preliminar", que distingue la acción pública de la acción civil, y cuatro libros: el primero se ocupa de la policía judicial en su más amplio significado, es decir, analíticamente de la policía judicial del Ministerio público y de las jurisdicciones instructoras; el segundo, de las jurisdicciones de enjuiciamiento; el libro III, de la sustanciación de los recursos extraordinarios, de la admisión y tramitación de la casación y las peticiones de revisión, y el libro IV y último, acerca del cumplimiento de las penas, del archivo y documentación judicial, y de la rehabilitación. Seguidamente, en rúbricas numeradas, se examinan cuestiones capitales, como la reforma de fondo en la instrucción y funciones del Procurador instructor, ya que la innovación fundamental del proyecto suprime el Juez de instrucción y confía al Ministerio público el encargo de la información; cambios en la instrucción, derecho a comunicarse el inculcado detenido con su defensor, restricciones a este derecho y consecuencias sobre el interrogatorio a fondo, nomenclatura y atribuciones de la policía judicial, El proceso policial del flagrante delito, pesquisas y arrestos domiciliarios y suplementos de informaciones.

LEMOUZI, Louis: "LES RENSEIGNEMENTS GENERAUX. LE SERVICE DES "PREVISIONS GENERALES"; pág. 137.

Diserta el articulista sobre la complejidad de los hechos humanos a través de la prueba indiciaria general, ramificación importante de la Dirección General de Seguridad Nacional, pero que no dispone, según él, de método científico alguno adecuado para realizar la misión informati-

va de la cual ha sido encargado. De no verificarse tan importante cometido, los resultados serían nulos, pues la sociología moderna prescribe, en efecto, la posibilidad de utilizar las direcciones de los técnicos aisladas y en conjunto al estudio de la opinión pública; a cuyas investigaciones, M. Jean Stoetzel, Profesor del Instituto de Estudios Políticos de París, consagró y consagra todavía constantes y fructuosos esfuerzos. El Decano de la Facultad de Ciencias de París, M. Albert Châtelet, no deja de recomendar, con el empleo de toda clase de garantías, esta especialidad que empieza, como es natural, a ser discutida y perfeccionada en Congresos y Asociaciones internacionales para conseguir excelentes resultados.

BEROUD, Georges: "EMPOISONNEMENT PAR LE PHOSPHORE";
pág. 141.

Aunque esta especie de envenenamiento es bastante rara en nuestros días, no deja de ser interesante su conocimiento y, por lo mismo, el autor de este artículo describe el caso de una mujer joven trasladada con urgencia a un hospital con motivo de trastornos gastrointestinales, que rehusa hablar y fallece rápidamente. La autopsia, practicada dos horas después de su muerte, detalla que se trata de una joven de veinticuatro años, normalmente constituida, presentando al efecto una coloración amarilla en todo el cuerpo y que no revela ninguna lesión externa. Del examen anatómico, a consecuencia de las aperturas del cráneo, tórax, abdomen, etcétera, deduce el investigador que se está ante el caso de una intoxicación por arsénico, fósforo o antimonio, por lo que precisó el análisis toxicológico de las vísceras, que dió una coloración negra, característica del papel sometido a nitrato de plata, mientras que las señales del emético no tomó el tinte anaranjado de sulfuro de antimonio. En resumen, las reacciones químicas permiten afirmar que la muerte fué producida por envenenamiento a consecuencia de absorción de una pastilla de fósforo.

**MATHYER, Jacques: "UN PROCEDE SIMPLE DE TRANSFERT
D'EMPREINTES DIGITALES";** pág. 142.

Con ocasión de una obra recientemente publicada y que lleva por título "Introducción a la criminalística", de la que son autores Charles O'Hara y James W. Osterburg, en la que estudia un procedimiento sencillo para trasladar la impresión de las huellas digitales, se comenta, en el artículo que examinamos, poniendo de manifiesto la importancia del mismo, en el que se utiliza un rollo de celulosa transparente donde se marca la huella dactilar, desenvolviéndose la rueda de celulosa hasta que la cinta sea bastante larga para cubrir toda la impresión ya revelada, mientras que el otro extremo de la cinta permanece fijo a la rueda. A continuación aparece la cinta donde está adherida la impresión, teniendo

cuidado de evitar la formación de burbujas de aire comprimido y que corten la cinta entre la impresión y la rueda. Es, en resumen, un procedimiento que destaca por su sencillez y que, al decir de los autores, permite ganar tiempo y economizar trabajo.

AUBIN, Marcel: "UN NOUVEAU SYSTEME DE LIAISON INTERESANT POUR LA POLICE"; pág. 143.

En nuestra época, dice el autor, un malhechor, al propio tiempo que recorre rápidamente grandes distancias, merced a los aviones, franquea la frontera con facilidad, por efecto de falsos pasaportes, confeccionados por falsificadores hábiles, y, por ello, la policía tiene también que actuar rápidamente. Por dicha razón, la Comisión Internacional de Policía Criminal realiza importantes servicios por medio de comunicaciones radiotelegráficas, y conviene destacar un método nuevo que, por su especial naturaleza, asegure los enlaces perfectos entre los postes emisores y los receptores de una red telefónica y de radio. En el artículo en cuestión se describen los aparatos transmisores construidos recientemente en Suiza, que son la última palabra en esta ciencia, y las características del teleimpresor y receptor automático, así como las principales ventajas del sistema en orden a la posibilidad del empleo y a la seguridad relativa con referencia a las perturbaciones atmosféricas.

Volumen IV, número 3.º (julio-septiembre 1950)

HEUYER, Georges: "HISTOIRE DES DOCTRINES EN CRIMINOLOGIE"; pág. 171.

Consta de una exposición dedicada al concepto de la criminología, dentro de su significado más estricto, y del estudio del crimen, reservado al jurista, que por sus cualidades intelectuales y formación especializada puede precisar sus caracteres y límites, tomando como punto de partida la definición de Littré: "grave infracción de la moral y de la ley, penada por las leyes y reprobada por la ciencia". Todo ello visto dentro de la posibilidad de los métodos, examinado el crimen como fenómeno social y relativo, según el móvil que lo guía, el tipo criminal en la persona física, intelectual, moral y social, que le estructura, y su evolución a través de un período prelombrosiano, lombrosiano, de reacción antilombrosiana y contemporánea; con el análisis de los precursores de Lombroso: Della Porta, Lavater, Cabanis, Gall, Esquirol, Pritchard, y otros. Estudia asimismo las doctrinas de Lombroso, haciendo la oportuna crítica y el período de reacción contra Lombroso y sus impugnadores más destacados. Concluye el interesante artículo con el período contemporáneo, basado en la inteligencia y en las disposiciones afectivas del sujeto con tendencia al crimen.

VERSELE, Séverin: "FAUT-IL PUNIR OU GUERIR LES DELINQUENTS ANORMAUX?"; pág. 182.

El estudio experimental y básico de un proyecto de defensa social, analiza la punición o tratamiento curativo de los delinquentes anormales, en el Código penal belga de 1867, que fundaba la represión sobre presunciones absolutas de responsabilidad, salvo el estado de demencia; la ley de 9 de abril de 1930, y el Proyecto de reforma de 1939, visto en sus principios, que justifican que la sociedad está defendida por un enjuiciamiento que no convence a los interesados, ni a la conciencia social. Se hacen a continuación comentarios del articulado del Proyecto que marca una etapa general que sobrepasa el problema circunscrito a los delinquentes anormales y que al crear el internamiento, como pena, plantea una cuestión de sanción dualista e híbrida, aunque se ha buscado indirectamente ver el modo de reemplazar las penas por sanciones curativas para todos los delinquentes.

CHAZAL, Jean: "A PROPOS DE LA DELINQUANCE JUVENIL"; pág. 193.

El delito que cometen los niños coloca con frecuencia la causa productora en el medio en el cual han vivido. No se propone el articulista, dice, examinar los factores exógenos como suficientes para dar una explicación viable al acto antisocial, pero sí a menudo se combinan con los factores que arrancan de la individualidad propia del sujeto. No se pretende estudiar el organismo de la acción nociva que le rodea y mostrar de qué modo el medio, cuando transforma las condiciones, reviste un valor educativo y normalizador considerable. ¿Cuáles son las relaciones causales y las correlativas entre el medio en que el niño convive y su delito? El escritor se aparta del lugar común afirmativo de que en ciertos medios se favorecen la delincuencia juvenil, porque ellos son propagadores perniciosos, citando, a título de ejemplo: el robo, la embriaguez, la pereza y la prostitución, para consolidar el estudio del medio sobre un plan de etiología juvenil, que tiene un doble interés en combatir a la vez las taras y el alcoholismo, la disociación familiar y las enfermedades infecciosas, y el error educativo, juntamente con los estigmas psicopatológicos, el abuso del cinema y de cierta prensa.

BISCHOFF, Marc: "L'EXAMEN DES VETEMENTS DANS LES AFFAIRES D'HOMICIDE"; pág. 216.

Entre los elementos materiales que el estudio puede facilitar de indicios de prueba en los delitos de homicidio, los vestidos son, sin género de duda, los más importantes y, sin embargo, esta fuente iniciaría aparece con demasiada frecuencia descuidada. Justamente en los casos de homicidio por muerte violenta, suicidio o accidente, el cadáver de la víctima,

por regla general, queda intacto hasta que las comprobaciones médico legales se terminan. El médico no atribuye con frecuencia más que una importancia mínima a los vestidos, de suerte que se le ve a veces desnuar el cadáver sin ninguna precaución y sin haber examinado a fondo los trajes. La importancia de los vestidos, según el autor de este tan importante como ameno estudio, puede ayudar a establecer la identidad del *cadáver desconocido*, y la descripción minuciosa de los mismos puede ser un importante medio para dilucidar la cuestión de si se trata de un crimen, un suicidio o un accidente fortuito.

BEROUD, Georges: "FAUX TIMBRES-POSTE DE 'QUINCE FR."; pág. 922.

El autor de este artículo, ilustre médico legista, fué encargado de intervenir en un proceso de falsificación de sellos de correos, para dictaminar como perito técnico, sobre ciertos sellos con el timbre postal de quince francos, puestos en circulación al público, y pudo apreciar a simple vista que dichos efectos timbrados presentaban una coloración parecida a la de los sellos auténticos, y que no llamarían la atención del profano. El estudio versa acerca de la explicación mediante un examen comparativo, que muestra a los ojos del investigador una tinta ligeramente más oscura que la empleada en los auténticos. Diferencias más pronunciadas se notan si se examina el reverso, y entonces, la fluorescencia de los legítimos es blanca azulada, mientras que los imitados es de violeta oscura. A partir de estas diferencias capitales, pudo emitir su dictamen de que eran distintos los timbres de correos, y con el empleo de aparatos que aumentan el tamaño del efecto analizado, demostrar las características principales de dicha falsificación.

Volumen IV, número 4.º (octubre-diciembre 1950)

VAN HELMONT, Marcel: "LE TRAITEMENT PENITENTIAIRE DES JEUNES CONDAMNES EN BELGIQUE"; pág. 257.

La Administración penitenciaria belga, comienza diciendo el autor de este trabajo, ha ensayado hace algunos años dos métodos diferentes para favorecer la readaptación social de jóvenes condenados entre los dieciséis y los veinticinco años, y que por lo menos durante un año el internamiento ha de cumplirse en el momento de su admisión en dos establecimientos existentes. La exposición referente a la prisión-escuela industrial y agrícola de Hoogstraten, fusionada más tarde con la prisión-escuela industrial de Gand y la prisión-escuela agrícola de Merksplas, son vistas en su tratamiento penitenciario en sus cuatro grados para conseguir la educación moral y social, la enseñanza, la formación profesional y la educación física. El sistema correccional es el progresivo, compuesto de cuatro pabellones distintos. A su ingreso es colocado en el pabellón de obser-

vacación disciplinaria y examinado por técnicos, que acuerdan si es apto para someterle al tratamiento, previa inspección física, mental y psicológica del corrigiendo, y progresivamente pasa a los demás pabellones.

WALINE, Marcel: "UN PROBLEME DE SECURITE PUBLIQUE: "LES BOHEMIENS"; pág. 263.

La ley francesa de 16 de julio de 1912, relativa al "ejercicio de profesiones ambulantes y reglamentación de la circulación de nómadas", representa un caso únicamente típico en el derecho francés, y caso único en el derecho metropolitano, con ocasión de aplicar una legislación peculiar a cierta categoría de gentes nómadas—gitanos y bohémios—, que restaura un régimen especial de excepción y rechaza esta categoría humana fuera del derecho común, adoptando para su ejecución y discriminación un criterio fundado esencialmente en el elemento racial. Las medidas de seguridad para identificar el *nomadismo*, población *trashumante* que viaja por todo el orbe terráqueo indebidamente, agrupada en familias, clanes, bandas, tribus, etc., son: el carnet antropométrico de identidad, el carnet colectivo, la placa de control en ruta para los vehículos de transporte que usan y las medidas de inspección constante y de policía.

GOUSENBERG, Víctor: "L'INTERROGATOIRE PSYCHIATRIQUE"; página 273.

Comienza el articulista por presentar la afirmación de que el Derecho penal existe desde el principio de las sociedades humanas y que los hombres experimentaron la necesidad de darse leyes y reglamentar sus mutuas relaciones. El respeto a las leyes no puede asegurarse más que con el castigo a sus contravenciones, pues una sociedad en la que sus imperativos categóricos no fueran acatados, caería inevitablemente en la anarquía. Sin embargo, el juego legislativo del crimen y de su punición no es tan sencillo en la actualidad como debió serlo en los tiempos antiguos; el Derecho penal aparece hoy completamente movilizad, no sólo en sus conceptos fundamentales, sino en sus métodos y en su objeto. Una de sus innovaciones es el interrogatorio psiquiátrico, que plantea hondos problemas y su adaptación está justificada a las nuevas adquisiciones que el progreso científico ha moldeado en la enciclopedia penal y procesal penal.

Volumen V, número 1. Enero-marzo 1951.

PFENNIGER, H. F.: "L'EMPLOI DU MICROPHONE DANS LA PROCEDURE PENALE"; pág. 3.

El presente artículo sobre un tema tan sugestivo, debido a la pluma del profesor de la Universidad de Zurich, consta de los titulares siguientes:

tes: 1) Los hechos. 2) El punto de vista de la casación ante el Tribunal Supremo de Berna; y 3) Punto de vista personal. Cuestiones procesales motivadas por la inserción en 1.º de marzo de 1949, en el diario *Der Bund*, con el título de "Medios prohibidos en el proceso penal", en el que se comentaba la noticia de que el 21 de febrero de dicho año, la Sala Segunda de dicho Tribunal cantonal había casado un juicio penal del Tribunal del distrito de Berna, a causa de que en la instrucción el juez encargado de la formación sumarial había utilizado medios de investigación prohibidos para la indagación de la verdad. Al efecto, había dejado a dos personas inculpadas, un ladrón y un encubridor del mismo, durante unos momentos en su despacho, donde habían sido instalados un micrófono oculto, con el fin de que la conversación registrada sobre una cinta magnetofónica, merced a un aparato registrador colocado en una habitación próxima, reprodujera las manifestaciones fidedignas de los dos acusados; medio probatorio consignado en el proceso verbal, y reproducido en el debate oral principal, que la casación rechaza, ya que la confesión no puede ser obtenida ni por violencia ni por astucia, y está en abierta oposición con los artículos 91 y 106 del Código procesal penal suizo, prohibitivos de toda prueba coercitiva y engañosa.

VERNET, J.: "CARACTERE ET RELEVEMENT DES DETENUS";
página 20.

Responde el ensayo a una conferencia pronunciada en el Congreso de Prisiones, celebrado en La Rochelle, en 1949, alusivo a que el conocimiento de los detenidos no debiera reducirse a una enumeración de determinadas categorías, ya que viene a constituir la prueba de los remedios para fortalecer a un inadaptado, que lleva cada hombre en sí mismo y ponerlos en práctica, pues cada caso singular ofrece un aspecto personalísimo y encierra problemas particulares. Ahora bien; ni la psicología, ni la observación clínica, ni la propia justicia, deben encerrar al sujeto en un esquema rígido; por el contrario, ellas ayudan a descubrir las reacciones vitales que permiten reconocer del mejor modo posible cada individuo, orientarlo con más aptitud y libertarle de tendencias perniciosas rápidamente. A través de las variedades temperamentales, como los colores de un abanico, no podemos retener más que los tipos, que acentúan una coloración franca, y para cada grupo clasificado—deficiente de voluntad o de inteligencia y caracterizado por defecto o por exceso de sensibilidad—estudia el autor de este trabajo sucesivamente sus caracteres, su diagnóstico y las posibilidades de despertar regenerados.

D. M.

“RECUEIL DE DOCUMENTS EN MATIERE PENALE ET
PENITENTIAIRE”

“BULLETIN DE LA COMMISSION INTERNATIONALE PENALE ET
PENITENTIAIRE”. Publié par le Secrétaire général de la Commis-
sion Thorsten Sellin, assisté de Hélène Pfander et Paul Berthoud
Staemfli & Cie. Berne, 1950.

Volume XV, livraison 2/3. Novembre 1950

“LES SYSTEMES PENITENTIAIRES EN VIGUEUR DANS DIVERS
PAYS”. (Suppléments aux aperçus publiés en 1936-37.)

Argentina

“APERÇU DU SYSTEME PENITENTIAIRE”. Par:

AFTALION, Enrique R. Professeur titulaire de Droit pénal à la Faculté
des Sciences Juridiques de La Plata, Membre de la Sous-commission
argentine de la C. I. P. P.; et

ALFONSIN, Julio A., Professeur d'assistance et de législation des mineurs
à la Faculté de Droit et des Sciences Sociales de Buenos Aires, Membre
de la Sous-commission argentine de la C. I. P. P.

I. Examinan en primer lugar la loable nueva orientación, que la superlegalidad actual argentina ha venido a inspirar en todo el régimen penitenciario. Es, desde luego, significativo el artículo 29 de la Constitución de 11 de marzo de 1949, al declarar: "... las prisiones serán sanas, apropiadas y aptas para asegurar la reeducación social de los detenidos; toda medida que so pretexto de precaución pueda conducir a mortificarlos más de lo que exige la seguridad, acarreará la responsabilidad del juez o funcionario que la hubiera autorizado". Son, pues, el sentido eminentemente humano y la idea de reeducación social los que primero se observan en el régimen penitenciario.

Dentro también de la estructura orgánica de la República denuncian el sistema federal como un claro obstáculo en el progresivo perfeccionamiento del régimen penal y penitenciario, obstáculo que se refleja en la heterogeneidad del poder judicial (Tribunales de Fuero Ordinario o Local y de Fuero General o Regional: estos últimos juzgan exclusivamente algunos delitos de carácter nacional, como los cometidos contra la seguridad del Estado, piratería, falsedades y los realizados en alta mar en las naves nacionales y en las aguas territoriales argentinas), en la bifurcación también del poder legislativo, cuyo derecho material es competencia de la nación, siendo el formal de asignación de las provincias. Todo ello repercute en el derecho penitenciario por ser problema vidrioso el de dilucidar